



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA A TRAVÉS DE LA ALDEA INFANTIL SAN MIGUEL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA a quien en adelante se le denominará LA BENEFICENCIA con RUC N° 20147082861, con domicilio legal en Calle Lima N° 878, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representada por su Gerente General Ing. MARIA DE GUADALUPE ARELLANO ZAPATA, identificada con DNI N° 41400446, designada mediante Resolución de Presidencia del Directorio N° 053-2020-SBP-P de fecha: 23.06.2020, con Poder de Representación inscrito en el Asiento N° C00002 de la Partida N° 11211697 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Piura; y de la otra parte el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en la Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional Dr. SERVANDO GARCIA CORREA, identificado con DNI N° 41315243, declarado como tal mediante Resolución N° 3594-2018-JNE de fecha 26 de diciembre de 2018 para el periodo 2019 -2022, a quien en adelante se le denominará EL GOBIERNO REGIONAL; ambas en conjunto denominadas LAS PARTES, en uso de sus facultades suscriben el presente Convenio; conforme a las cláusulas y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El GOBIERNO REGIONAL, es un organismo que emana de la voluntad popular. Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; para lo cual se encuentra facultada a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social.

LA ALDEA INFANTIL SAN MIGUEL DE PIURA, en adelante LA ALDEA, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Piura (depende jerárquicamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social), sin fines de lucro, creada con el objeto de proporcionar a los menores abandonados moral y material mente, protección y bienestar integral, garantizándoles la oportunidad de crecer y desarrollarse en un hogar, para que luego de terminada su permanencia en la aldea, sean capaces de valerse por sí mismos y aportar constructivamente a la sociedad.

LA BENEFICENCIA es una persona jurídica de derecho público interno, de ámbito local de la provincia de Piura, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, cuya finalidad es prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

1. Constitución Política del Perú de 1993.
2. Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes
3. Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, Aprueban Reglamento de la Ley N° 30446, Ley que establece parámetros y garantía para la consideración primordial del interés superior del niño.
4. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



5. Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad. (CONADIS), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, y la Resolución Suprema N° 001-2021-MIMP.
6. Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que Regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y otras Actividades de las Sociedades de Beneficencia.
7. Decreto de Urgencia N° 009-2020 a través del cual se modifica el Decreto Legislativo N° 1411.

**CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales de colaboración mutua y cooperación interinstitucional entre **EL GOBIERNO REGIONAL**, a través de **LA ALDEA INFANTIL SAN MIGUEL DE PIURA**, y **LA BENEFICENCIA**, para que en el marco de sus competencias articulen acciones para lograr el financiamiento de un Proyecto Ocupacional de Computación promovido por **LA ALDEA INFANTIL SAN MIGUEL DE PIURA** en favor de sus beneficiarios con un periodo de duración de julio a diciembre de 2022.

**CLÁUSULA CUARTA: DE LA POBLACIÓN OBJETIVO**

La población beneficiaria del proyecto, está integrada por 33 niñas, niños y adolescentes cuyas edades fluctúan entre los 3 a 16 años de edad aproximadamente, y que se encuentran acogidos en la Aldea Infantil San Miguel de Piura

**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Es responsabilidad de **LAS PARTES** el cumplimiento inmediato, a partir de la vigencia del presente convenio, de los siguientes compromisos:

**LA BENEFICENCIA**, según acuerdo de Directorio, en sesión N° 009-2022-SBP-P de fecha 05 de mayo del 2022, se compromete a:

5.1.- **LA BENEFICENCIA**, asume el pago mensual de la prestación de los servicios profesionales de un profesor en computación por el importe de S/ 2 500.00 (dos mil quinientos soles) por el periodo de julio a diciembre de 2022.

5.2.- **LA BENEFICENCIA**, previa coordinación con la Directora efectuará de forma mensual visitas a la Aldea Infantil San Miguel de Piura, para la verificación y supervisión del servicio prestado, a favor de la población beneficiaria.

**EL GOBIERNO REGIONAL**, a través de **LA ALDEA**, se compromete a:

5.3.- Dar inicio a la ejecución del proyecto en el mes de julio de 2022 y mantenerlo vigente hasta el mes de diciembre de 2022.

5.4.- Remitir al finalizar cada mes un informe en el que se detallen las actividades realizadas por el profesional contratado, así como el respectivo recibo por honorarios y los beneficiarios que permanecen en el proyecto.

5.5.- El informe mensual reportado estará basado en las ocurrencias suscitadas dentro de la dinámica de la Aldea, haciendo uso de los instrumentos técnicos que maneja la institución.





**CLÁUSULA SEXTA: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

LA BENEFICENCIA y EL GOBIERNO REGIONAL, a través de LA ALDEA, realizarán el seguimiento y evaluación del presente Convenio a través de una Comisión conformada por cuatro (04) miembros: (02) miembros que representan a LA ALDEA y dos (02) miembros que representan a LA BENEFICENCIA, los que serán designados por cada una de las partes, quienes deberán emitir informe mensual respecto al cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes y presentarlos a sus autoridades respectivas.



**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El período de vigencia del presente Convenio es de 06 meses, que se computan a partir del mes de julio a diciembre de 2022, el mismo que previa evaluación podrá ser renovado por acuerdo de las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES**

Con el objeto de llevar a cabo las coordinaciones necesarias para el logro de los objetivos previstos en el presente Convenio, LAS PARTES designarán como coordinadores a los representantes siguientes:

Por LA BENEFICENCIA: MARIA DE GUADALUPE ARELLANO ZAPATA – GERENTE GENERAL  
SANDRA BALVINA VALDIVIEZO CÓRDOVA – TRABAJADORA SOCIAL

Por EL GOBIERNO REGIONAL/LA ALDEA: La Directora de LA ALDEA

De considerarlo necesario, LAS PARTES podrán delegar otros coordinadores, lo cual se materializará mediante comunicación escrita cursada entre ambas instituciones, a los domicilios señalados en la parte introductoria de este documento, en un plazo de cinco (05) días hábiles de designado el nuevo coordinador.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES**

LAS PARTES podrán modificar los términos y condiciones del presente Convenio con el objetivo de cumplir con su finalidad, para la cual deberán concurrir los siguientes requisitos:

- a) La modificación debe estar debidamente justificada.
- b) Debe constar en una adenda suscrita de común acuerdo.

Para la modificación, cualquiera de LAS PARTES pondrá de conocimiento de la otra, de forma escrita, tal intención, detallando su propuesta de modificación. Una vez recibida la propuesta la otra parte deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido ese plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la negativa tácita de la modificación propuesta.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, este Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de éstas, sin expresión de causa, previa notificación a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario al domicilio legal señalado en la parte introductoria; en concordancia con el numeral 88.3) del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por las siguientes causales:

- a. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el que deberá constar por escrito.
- b. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su cumplimiento.
- c. Por incumplimiento injustificado debidamente comprobado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio, en cuyo caso será suficiente la remisión de una carta notarial con quince (15) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN**

**LAS PARTES** señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Convenio, lugar donde se les cursará la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo.

Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte como máximo cinco (05) días hábiles después de haberse efectuado dicho cambio; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** acuerdan que cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio será resuelta mediante el trato directo y la buena fe entre **LAS PARTES**, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que originen discrepancias.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**LAS PARTES** revisarán y evaluarán periódicamente los alcances del presente Convenio y de ser el caso, efectuarán las precisiones, recomendaciones y/o modificaciones que consideren conveniente.

Estando de acuerdo con todos y cada uno de los términos del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** se comprometen a respetarlos, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo y lo suscriben dando fe de conformidad, en dos (02) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de Piura, el 26 de JULIO de 2022.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA  
  
 Ing. María de Guadalupe Arellano Zapata  
 GERENTE GENERAL DE SBP

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
  
 Mcd. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.  
 GOBERNADOR REGIONAL

MARIA DE GUADALUPE ARELLANO ZAPATA  
 GERENTE GENERAL  
 SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA

SERVANDO GARCIA CORREA  
 GOBERNADOR REGIONAL  
 GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

